



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-009/2019

Folio 0000500233218

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

(Versión Pública)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0000500233218.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500233218

Con fecha 07 de diciembre de 2018, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

"Solicito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, copia de las cartas remitidas por las Representaciones de México en el Exterior a esa dependencia, en las cuales solicitan aclaración de la disminución de sueldos por concepto de retención del ISR.

Asimismo, se solicita copia del método utilizado para la disminución de los salarios por ese concepto al personal de esa Secretaría, así como el porcentaje de disminución por nivel jerárquico de enlace a titular de unidad (con el fundamento legal respectivo)." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 22 de enero de 2019, a través de correo electrónico No. DSE-DG00139, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me permito detallar lo que obra en los registros de esta DGSERH:

Respecto al requerimiento "copia de las cartas remitidas por las Representaciones de México en el Exterior a esa dependencia, en las cuales solicitan aclaración de la disminución de sueldos por concepto de retención del ISR."(sic) los mismos obran en el



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

archivo de esta unidad administrativa únicamente en formato físico, contenida en 278 fojas, por lo cual, debido a la cantidad de fojas, no es posible generar la digitalización de los mismos, en razón de ello se ponen a disposición del solicitante para que previo pago le sean entregadas. Además, dichos oficios contienen datos a clasificarse considerarse confidenciales, por lo cual se deberán elaborar las versiones públicas respectivas.

En ese sentido, se comunica que los oficios a entregar contienen los siguientes datos clasificados:

RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Se debe que testar, dado que se trata de una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Se debe testar, puesto que los datos que la conforman hacen identificable a la persona física, en razón de que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En este sentido, al integrarse la CURP con datos que únicamente le corresponden a un particular, hace que la persona física sea identificable, por lo se considera como información confidencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Número de seguridad social (afiliación al ISSSTE)	Es un número único, permanente e intransferible, que se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, lo cual está íntimamente relacionado con la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, incluyendo información personal como nombre, sexo, edad, domicilio y datos patronales, por lo se considera como información confidencial.	
Domicilio particular	Ya que el mismo se asocia a la persona física y dado que la información consta del lugar donde reside. Derivado de lo anterior se debe proteger ese dato personal que hace identificable a la persona física y permite su localización.	



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos que se testaran por esta unidad administrativa, una vez que el solicitante realice el pago respectivo.

En cuanto al requerimiento "método utilizado para la disminución de los salarios por ese concepto al personal de esa Secretaría, así como el porcentaje de disminución por nivel jerárquico de enlace a titular de unidad (con el fundamento legal respectivo)." (sic) se hace de su conocimiento que la retención del Impuesto Sobre la Renta de las prestaciones que se otorgan a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, se realizó de conformidad a lo establecido en el artículo 6 fracción III segundo párrafo de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de noviembre de 2018, que a la letra dice:

Artículo 6. Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases:

III. En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

Y a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice:

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario..." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de confidencialidad de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); en relación con los artículos 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPSSO**).

Segundo.- Que la **DGSERH** puso a disposición del solicitante copia simple de la **versión pública** de las cartas remitidas por las Representaciones de México en el Exterior a esta dependencia, en las cuales solicitan aclaración de la disminución de sueldos por concepto de retención del **ISR**, constante en **278 fojas**, en razón de que estas obran de manera física en su archivo y por la cantidad de fojas, no es posible su digitalización, de conformidad con lo siguiente:

Datos testados: Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), Clave Única de Registro de Población (**CURP**), Número de seguridad social (**AFILIACIÓN AL ISSSTE**) y Domicilio particular.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 108, 113 fracción I, 117 y 118 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Clasificación de la información: Toda vez que contienen:

- **RFC:** dado que se trata de una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- **CURP:** que se conforma de datos que hacen identificable a la persona física, lo anterior en razón de que la **CURP** contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En este sentido, al integrarse la **CURP** con datos que únicamente le corresponden a un particular, hace que la persona física sea identificable, por lo se considera como información confidencial.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- **AFILIACIÓN AL ISSSTE:** que es un número único, permanente e intransferible, que se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, lo cual está íntimamente relacionado con la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, incluyendo información personal como nombre, sexo, edad, domicilio y datos patronales, por lo se considera como información confidencial.
- **Domicilio particular:** ya que el mismo se asocia a la persona física y dado que la información consta del lugar donde reside. Derivado de lo anterior se debe proteger ese dato personal que hace identificable a la persona física y permite su localización.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la **LGPDPSSO**; 65 fracción II, 97, 98, fracción II, 108, 113 fracción I, 117, 118 y 140 de la **LFTAIP**, y en los numerales Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información testada en la **versión pública** de la documentación puesta a disposición por **DGSERH**, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalada, que con fundamento en el artículo 136 de la **LFTAIP** se pone a disposición en copia simple, previo pago de derechos, la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

QUINTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 22 de enero de 2019.

ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia.

LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinadora de Archivos de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

ROSAURA GARCÍA PALMEROS

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la Secretaría
de Relaciones Exteriores